



VISTOS, el Informe N° 000087-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 15 de mayo de 2025, el Informe N° 001157-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de mayo de 2025; y el Expediente N° 0062432-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"SHOW FOLKLÓRICO DE MARINERA, CORONACIÓN DE LAS REINAS DEL XII SELECTIVO DE PACHACAMAC Y EXHIBICIÓN DE CAMPEONES NACIONALES Y MUNDIALES DE MARINERA 2025"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870, señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas,



pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0062432-2025/MC de fecha 7 de mayo de 2025, la señora Karina Viviana Sánchez Encalada, en representación de GSS ADVISER E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"SHOW FOLKLÓRICO DE MARINERA, CORONACIÓN DE LAS REINAS DEL XII SELECTIVO DE PACHACAMAC Y EXHIBICIÓN DE CAMPEONES NACIONALES Y MUNDIALES DE MARINERA 2025"*, a desarrollarse el día 5 de julio de 2025, en el Restaurante Campestre "Las Ruedas de Pachacamac", sito en Calle 7 N° 115 A, Casablanca, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"SHOW FOLKLÓRICO DE MARINERA, CORONACIÓN DE LAS REINAS DEL XII SELECTIVO DE PACHACAMAC Y EXHIBICIÓN DE CAMPEONES NACIONALES Y MUNDIALES DE MARINERA 2025"* se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "Folclore Nacional", en la medida que se trata de presentaciones del baile de la Marinera, baile nacional fruto del mestizaje cultural de este país. Esta emblemática danza ha trascendido a lo largo de la historia, calando profundamente en la identidad de los peruanos y convirtiéndose en Patrimonio Cultural del Perú. La presentación de exhibición de marinera norteña contará con la participación de la banda de músicos "Tradición Porteña", intérpretes de marinera;

Que, de acuerdo al Informe N° 000087-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"SHOW FOLKLÓRICO DE MARINERA, CORONACIÓN DE LAS REINAS DEL XII SELECTIVO DE PACHACAMAC Y EXHIBICIÓN DE CAMPEONES NACIONALES Y MUNDIALES DE MARINERA 2025"*, se trata de una presentación que tiene como objetivo la difusión, promoción, cultivo, aprendizaje, enseñanza y desarrollo de la Marinera norteña; buscando rescatar la esencia de este baile. El show norteño estará a cargo de las reinas del XII Selectivo de Pachacamac y los Campeones Nacionales y Mundiales del Club Libertad 2025, quienes fueron participantes de la 65° Edición. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"SHOW FOLKLÓRICO DE MARINERA, CORONACIÓN DE LAS REINAS DEL XII SELECTIVO DE PACHACAMAC Y EXHIBICIÓN DE CAMPEONES NACIONALES Y MUNDIALES DE MARINERA 2025"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural y afirma la identidad cultural de los ciudadanos, en la medida que tiene como mensaje principal difundir la marinera, con la finalidad de que los asistentes puedan apreciar el garbo y la grandeza de dicha danza, cultivando el



orgullo por lo nuestro. Los campeones actuales demostrarán la majestuosidad de la marinera norteña, en aras de promover el interés y el sentido de peruanidad. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"SHOW FOLKLÓRICO DE MARINERA, CORONACIÓN DE LAS REINAS DEL XII SELECTIVO DE PACHACAMAC Y EXHIBICIÓN DE CAMPEONES NACIONALES Y MUNDIALES DE MARINERA 2025"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Restaurante Campestre "Las Ruedas de Pachacamac", sito en Calle 7 N° 115 A, Casablanca, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 400 personas, el día 5 de julio de 2025, teniendo como precio Acceso al show, almuerzo y bebida el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles) y como precio Acceso solo al show el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría "Acceso solo al show", la cual cuenta con 50 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001157-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"SHOW FOLKLÓRICO DE MARINERA, CORONACIÓN DE LAS REINAS DEL XII SELECTIVO DE PACHACAMAC Y EXHIBICIÓN DE CAMPEONES NACIONALES Y MUNDIALES DE MARINERA 2025"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"***SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado *"SHOW FOLKLÓRICO DE MARINERA, CORONACIÓN DE LAS REINAS DEL XII SELECTIVO DE PACHACAMAC Y EXHIBICIÓN DE CAMPEONES NACIONALES Y MUNDIALES DE MARINERA 2025"* a desarrollarse el día 5 de julio de 2025, en el Restaurante Campestre "Las Ruedas de Pachacamac", sito en Calle 7 N° 115 A, Casablanca, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0062432-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES